

	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	RESOLUCIÓN:
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ROCS-SO-003-No.008-2021
	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	F. ELABORACIÓN: dom,07/07/2019
Código: RGL.GE14.09	04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	F. ÚLTIMA REFORMA mar,08/06/2021
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		OFFSET	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>			
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>			
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SE-007-NO.001-2020 / 07 DE JULIO DE 2019
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-SO-003-NO.008-2021 / 08 DE JUNIO DE 2021
CODIFICADO UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD	12/10/2021

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales del Instituto Superior Universitario Central Técnico (ISUCT).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los actores intervinientes en las actividades de la vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales del ISUCT.

Artículo 3.- Naturaleza. - El ISUCT asume la vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales como una política de desarrollo institucional fundamental para apoyar la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa, intercultural y solidaria, a través de la ejecución de programas y proyectos multidisciplinarios de desarrollo social.

Artículo 4.- Principios. - Las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales del ISUCT se desarrollarán bajo los siguientes principios:

- a) **Pertinencia.** - Todos los programas, proyectos y planes de vinculación con la sociedad propenderán a resolver los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales, se articularán a los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y tendrán relación con los dominios académicos del ISUCT.
- b) **Planificación.** - Todas las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales se desarrollarán con base a la planificación institucional, con objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- c) **Responsabilidad social y ambiental.** - La ejecución y evaluación de las actividades de vinculación promoverán el mejoramiento de capacidades individuales y colectivas de grupos menos favorecidos con respeto a la naturaleza y al medio ambiente; y,
- d) **Eficacia y eficiencia.** - Las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales serán efectuados con los más altos estándares de eficacia y eficiencia.

Artículo 5.- Fines. - Las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales del ISUCT se orientarán al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Contribuir al desarrollo de los sectores más vulnerables a través de la ejecución de programas y proyectos que aporten soluciones a las necesidades del entorno social en el ámbito local y nacional;
- b) Planificar y realizar acciones tendientes a responder las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, capacitación y servicio;
- c) Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad que, en relación a sus dominios académicos, pueda atender el ISUCT y ofrecer cursos, seminarios, talleres y certificaciones por competencias laborales;
- d) Aportar al sector socio productivo para que los estudiantes del ISUCT adquieran nuevos conocimientos o los refuercen;

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- e) Propender a que los estudiantes del ISUCT adquieran las competencias genéricas de servicio a la comunidad, con respeto, solidaridad, creatividad y emprendimiento;
- f) Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas y proyectos conjuntos;
- g) Lograr que las tareas de vinculación con la comunidad formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las carreras del ISUCT;
- h) Desarrollar modelos de trabajos interdisciplinarios, transdisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen a los estudiantes con situaciones para la consecución de objetivos de formación profesional por competencias;
- i) Desarrollar una cultura de valores, actitudes, habilidades, hábitos y competencias en docentes, estudiantes y comunidad beneficiaria del programa;
- j) Generar acuerdos interinstitucionales con sectores públicos o privados que beneficien a las dos partes para mejorar la gestión institucional, generar nuevos conocimientos y aumentar la calidad académica;
- k) Incidir en forma positiva en el desarrollo científico, tecnológico de la sociedad; y,
- l) Gestionar la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados del ISUCT a los actores sociales públicos y privados que los requieran, a través de convenios de cooperación, consultorías y asesoría.

TÍTULO II**DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, ESTRUCTURA, DEBERES Y ATRIBUCIONES****CAPÍTULO I
ESTRUCTURA FUNCIONAL**

Artículo 6.- De la organización. - Las actividades de vinculación con la sociedad serán planificadas, ejecutadas y evaluadas a través del siguiente estamento:

- a) Coordinación de Vinculación con la Sociedad;

CAPÍTULO II**DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

Artículo 7.- Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y aplicar del modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- d) Asesorar a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- f) Gestionar la participación del Instituto en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- g) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;
- h) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales o formación dual; y, velar por su cumplimiento;
- i) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
- j) Elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las Carreras;
- k) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;
- l) Gestionar el reconocimiento del Instituto como organismo evaluador de la conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
- m) Gestionar el reconocimiento del Instituto como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
- n) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- o) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.-Designación de los responsables de vinculación con la comunidad en las carreras.- En cada carrera, para desarrollar proyectos de servicio comunitario, cursos de capacitación continua, proyectos y planes de vinculación con la sociedad, elaborar informes técnicos de viabilidad, se designará a uno o varios responsable, de acuerdo a las necesidades institucionales, los mismos que participarán de manera activa y permanente en el sistema de Vinculación con la Sociedad y colaborarán de manera directa con la Coordinación de la Carrera a la cual pertenece y con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 10.- Deberes y atribuciones de los responsables de vinculación con la comunidad. - Son deberes y atribuciones de los responsables de vinculación de las carreras:

- a) Diseñar proyectos de Vinculación con la comunidad para la carrera a la que pertenece conforme los programas de vinculación aprobados, los dominios académicos, la oferta y las necesidades de la sociedad;
- b) Gestionar junto con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad la suscripción de los convenios que se requieran para la ejecución de proyectos y planes de servicio comunitario;
- c) Coordinar con los Directores de cada proyecto de su carrera, la ejecución de las mismas;
- d) Colaborar en la estructuración del cronograma anual de capacitación continua, así como en su desarrollo; y
- e) Las demás que le asigne la Coordinación de Carrera y/o la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y/o la normativa interna aplicable.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**TÍTULO III
DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PROGRAMAS Y PROYECTOS****CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, PERTINENCIA Y PLANIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

Artículo 11.- De la Vinculación con la Sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

Artículo 12.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Artículo 13.- Planificación de vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad en el ISU Central Técnico, estará determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas pre profesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Cooperación interinstitucional para generar investigación, divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- e) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- f) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

Artículo 14.- Definición de los programas de vinculación. - Un programa de vinculación con la sociedad es un conjunto de proyectos organizados y estructurados de manera lógica y secuencial para alcanzar un objetivo común.

Los programas de vinculación responden al principio de pertinencia y se realizarán en función de los dominios académicos, líneas de investigación, y oferta académica del Instituto, considerando las necesidades del territorio a nivel local, regional y nacional.

Artículo 15.- Del contenido de los programas. - Los programas de vinculación con la sociedad se diseñarán y formularán por las distintas carreras del instituto, bajo la supervisión de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, considerando las necesidades y problemas del entorno social, empresarial, productivo, comunitario público o privado y las fortalezas y dominios académicos del Instituto, en el formato establecido para el efecto y contendrán por lo menos lo siguiente:

- a) Título;
- b) Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo al que se articula;
- c) La identificación de los dominios académicos al que se vincula;
- d) La línea o líneas de investigación al que se articula;
- e) Descripción general;
- f) Población objetivo;
- g) Análisis situacional y justificación del programa;

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- h) Objetivo general;
- i) Impacto esperado e indicadores para su evaluación a corto, mediano y largo plazo y,
- j) Determinación de al menos dos proyectos vinculados con el programa.

**TITULO IV
PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO****CAPÍTULO I
DEFINICION Y OBLIGATORIEDAD**

Artículo 16.- De la definición de las prácticas de servicio comunitario. - Las prácticas de servicio comunitario tienen como naturaleza la atención a personas de sectores rurales-marginados de la población o en situación de vulnerabilidad.

Artículo 17.- De la obligatoriedad de las prácticas de servicio comunitario. - Todos los estudiantes del ISUCT, incluyendo aquellos de la modalidad dual, previa su titulación deberán ejecutar el número de horas de acuerdo al diseño curricular de cada carrera, a través de proyectos y/o convenios que beneficien a la comunidad, en base a las capacidades del ISUCT.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO**

Artículo 18.- Definición de los Proyectos de servicio comunitario. - Un proyecto de servicio comunitario es un conjunto de actividades a desarrollarse dentro de un programa, en un sector y tiempo determinado para solventar un problema o una necesidad insatisfecha considerada como relevante y prioritaria.

El ámbito de la vinculación debe guardar de manera obligatoria la relación de la/s carrera/s con las actividades a ejecutar en el ámbito social, y serán dirigidos a grupos del sector rural y/o urbano/marginal y/o grupos vulnerables.

Cada proyecto de servicio comunitario tendrá una duración mínima de seis meses con la participación de al menos cinco estudiantes.

Artículo 19.- Del contenido de los proyectos de servicio comunitario. - Los proyectos de servicio comunitario serán diseñados y formulados por los responsables de vinculación en cada carrera, en el formato establecido para el efecto y contendrán por lo menos lo siguiente:

- a) Identificación del programa al cual se encuentra articulado;
- b) Identificación de la línea de investigación/acción/dominio;
- c) Nombre del proyecto;
- d) Identificación del dominio o dominios a las que se vincula el proyecto;
- e) Población objetivo con la identificación de los beneficiarios directos e indirectos;
- f) Descripción general;
- g) Análisis situacional y justificación del proyecto;
- h) Objetivo general y objetivos específicos;
- i) Alcance territorial y temporal del proyecto;
- j) Presupuesto referencial;
- k) Identificación del responsable del proyecto;
- l) Identificación de los participantes del proyecto;

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- m) Identificación de la organización o institución asociada para la ejecución del proyecto, en caso de existir;
- n) Alcance y resultados esperados, criterios e indicadores de evaluación;
- o) Plan de trabajo; y,
- p) Cronograma de actividades

Artículo 20.- Designación del Director de Proyecto. - Cada proyecto contará con un Director designado por el Vicerrectorado Académico, este será el responsable de la ejecución del proyecto.

Para ser Director de Proyecto se requerirá acreditar experiencia en el campo de conocimiento afín al proyecto y ser docente con dedicación a tiempo completo.

Artículo 21.-Deberes y atribuciones del Director de Proyecto. - Son deberes y atribuciones del Director de Proyecto:

- a) Implementar el proyecto de acuerdo a los parámetros técnicos y metodológicos aprobados;
- b) Implementar y mantener un registro administrativo y técnico del proyecto;
- c) Coordinar, supervisar y controlar las actividades de los docentes responsables de los componentes del proyecto y de los estudiantes que participen en la ejecución de los mismos mediante visitas periódicas in situ;
- d) Garantizar la adecuada conservación, mantenimiento y uso de los equipos, instrumentos y materiales que se empleen en la ejecución del proyecto;
- e) Presentar el informe final de ejecución del proyecto el mismo que deberá contener por lo menos, el análisis respecto al cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, la cuantificación de los resultados y los logros alcanzados, así como las conclusiones acerca de la ejecución del proyecto de acuerdo al formato que se establezca para el efecto; y,
- f) Las demás que le asigne el Vicerrectorado Académico y/o Rectorado.

Artículo 22.- Requisitos de los estudiantes para acceder a proyectos de servicio comunitario. - Para poder participar en los proyectos de servicio comunitario, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando por lo mínimo el tercer semestre de la carrera; y,
- b) Haber aprobado todas las asignaturas integradoras de saberes correspondientes al segundo periodo académico de su malla curricular, en las carreras presenciales.

Artículo 23.- De las obligaciones de los estudiantes en la ejecución de proyectos de servicio comunitario. - Los estudiantes que participen en proyectos de servicio comunitario cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actividades y acciones que le correspondan con responsabilidad y esmero;
- b) Presentar al Director de Proyecto el portafolio de vinculación que defina la Coordinación de Vinculación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles una vez finalizado el proceso; y,
- c) Solicitar al Responsable de Vinculación de cada Carrera la revisión y/o posterior validación de sus horas.

Artículo 24.- Del informe del proyecto de vinculación con la comunidad y las evidencias de ejecución. - Los proyectos de vinculación con la comunidad estarán sujetos a un monitoreo y seguimiento permanente por parte de la Coordinación de Vinculación. Los Responsables de Vinculación con la comunidad generarán informes de inicio, avance y de culminación de los proyectos de su carrera.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Los informes de inicio, avance y culminación serán elaborados en el formato que se establezca para el efecto y contendrán la descripción y registro de actividades tanto de los docentes como de los estudiantes, así como los indicadores verificables frente a los productos o resultados alcanzados durante la ejecución del proyecto y las evidencias que establezca la Coordinación de Vinculación.

**TÍTULO V
DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES****CAPÍTULO I
DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, TIPOS DE PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

Artículo 25.- De las prácticas pre profesionales. - Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado y nacional.

Artículo 26.- De la acreditación de horas de prácticas pre profesionales. - Los estudiantes del ISUCT podrán acreditar prácticas pre-profesionales a través de los siguientes mecanismos:

- a) Práctica pre-profesionales remuneradas o no remuneradas;
- b) Ayudantía de Docencia y/o Investigación;
- c) Reconocimiento de experiencia laboral; y,
- d) Actividades extracurriculares.

El número de horas de prácticas pre profesionales que debe cumplir cada estudiante, en cualquiera de los procesos señalados estará establecido conforme al diseño curricular de cada carrera.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales será registrado en el expediente de evidencias de cada estudiante, acorde a las especificaciones de la Coordinación de Vinculación y podrá desarrollarse durante las unidades curriculares de formación básica, formación profesional y titulación, conforme lo establezca su malla curricular o el presente Reglamento.

Las prácticas pre profesionales en la modalidad dual se encuentran incluidas en las horas desarrolladas en los entornos prácticos y serán ejecutadas en entidades formadoras que ofrezcan o no compensaciones, conforme lo establece el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual.

Artículo 27.- Inexistencia de relación laboral. - Las prácticas pre profesionales sean estas remuneradas o no; no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas, los estudiantes no serán sujetos de indemnización alguna y no ingresarán al servicio público, ni a la nómina de la entidad receptora/formadora.

Artículo 28.- De los requisitos. - Los estudiantes que deseen realizar sus prácticas pre profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse legalmente matriculados en el Instituto; y,

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- b) Haber aprobado todas las asignaturas integradoras de saberes correspondientes al segundo periodo académico de su malla curricular, en las carreras presenciales.

**CAPÍTULO II
DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES REMUNERADAS O NO
REMUNERADAS**

Artículo 29.- De las prácticas pre profesionales remuneradas y no remuneradas. - En los convenios específicos, para ejecución de prácticas pre profesionales que suscriba el ISUCT con las entidades receptoras/formadoras se establecerá la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante.

Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual por lo que será considerado como práctica pre profesional no remunerada.

Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una práctica pre profesional remunerada (pasantía), ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá como obligación de la entidad receptora la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 30.-De los convenios específicos, para la ejecución de prácticas pre profesionales. - Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, el Instituto suscribirá convenios específicos, en los formatos y con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Como parte de la ejecución de los convenios específicos en las carreras presenciales se diseñará el plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora, que tenga las orientaciones académicas y que brinde las pautas para la evaluación de las mismas.

Los responsables de Vinculación con la Sociedad de las carreras y el Coordinador de Vinculación con la Sociedad realizarán los acercamientos que sean necesarios con potenciales entidades receptoras para la suscripción de estos instrumentos.

Los convenios específicos, que suscriba el Instituto para la ejecución de proyectos y prácticas pre profesionales serán reportados de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y publicados en la página web institucional.

Artículo 31.- De la articulación de las prácticas pre profesionales. - Toda práctica pre profesional estará articulada en su ejecución en la entidad receptora sea pública o privada, a un espacio que integre su ámbito teórico- práctico en relación al perfil profesional o perfil de egreso de la carrera que cursa el estudiante.

Artículo 32.- De la planificación, monitoreo y evaluación de las prácticas pre profesionales. - Todas las prácticas pre profesionales serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico del ISUCT en coordinación con un responsable de la entidad receptora en donde se realicen las prácticas pre profesionales

Artículo 33.-Designación de los estudiantes. - Para la postulación de los estudiantes a las prácticas pre profesionales se tomará en cuenta únicamente a las empresas que hayan firmado un convenio con el ISUCT, la designación de los estudiantes se realizará en función a las necesidades de las entidades receptoras.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

La designación de los estudiantes a las entidades receptoras que ofrezcan prácticas pre profesionales remuneradas, será efectuada en base a criterios de meritocracia, condición socio económica y de acuerdo a los requerimientos de la entidad receptora.

Artículo 34.-Del procedimiento. - En el desarrollo y ejecución de las prácticas pre profesionales de las carreras presenciales se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Verificación en la carrera de que el estudiante se encuentra habilitado para la realización de las prácticas pre profesionales;
2. Solicitud de prácticas pre profesionales, mediante formato estandarizado del sistema de gestión académica;
3. Asignación de cupo en las entidades receptoras reconocidas por el Instituto, y asignación del tutor académico;
4. Designación de tutores académicos y tutores o responsables de la institución pública o privada en la que el estudiante realizará la práctica pre profesional;
5. Definición del plan de actividades de prácticas y/o pasantías del estudiante.
6. Seguimiento del plan de actividades de prácticas pre profesionales, aplicando el instrumento de supervisión;
7. Informe final de ejecución de práctica pre profesional, elaborado por el estudiante y aprobado por el tutor académico;
8. Certificado emitido por la entidad receptora en donde se indique el número de horas y las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de práctica; y

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la entidad receptora o del plan de actividades del estudiante, el tutor académico deberá informar sobre el particular a la Coordinación de Vinculación para la reubicación inmediata del estudiante en otra entidad.

Artículo 35.- De las obligaciones del tutor académico. - Son obligaciones del tutor académico:

- a) Revisar y aprobar, el plan de actividades de prácticas pre profesionales de los estudiantes que le hayan sido asignados previo al inicio y ejecución de las prácticas;
- b) Realizar visitas periódicas al estudiante en el lugar de su práctica para verificar su asistencia y cumplimiento (inicio, intermedio y final);
- c) Asesorar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales de los estudiantes que le hayan sido asignados;
- d) Llevar un registro y base de datos actualizada de los estudiantes a su cargo;
- e) Aplicar el instrumento de supervisión de prácticas pre profesionales de los estudiantes a su cargo;
- f) Reportar de manera oportuna a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y a la Coordinación de Carrera, las faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes en las entidades receptoras, así como otras incidencias ocurridas durante el proceso de práctica en la entidad;
- g) Contribuir a la cooperación y el diálogo entre el Instituto y la entidad receptora;
- h) Entregar al Instituto y a la entidad receptora la documentación que se solicite;
- i) Mantener actualizada el expediente de evidencias de prácticas pre profesionales del estudiante que recoge las evidencias sobre su proceso de práctica en la entidad receptora según cada carrera; y,
- j) Las que consten en el convenio específico, suscrito con la entidad receptora o la que le encargará la Coordinación de Carrera y/o la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 36.- De los derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes que realicen sus prácticas pre profesionales en las entidades receptoras:

- a) Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación;
- b) Recibir asesoramiento oportuno de parte de su tutor académico para el cabal cumplimiento de sus prácticas pre profesionales; y,
- c) Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos de la realización de sus prácticas.

Artículo 37.- De los deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes:

- a) Demostrar responsabilidad, conocimientos, competencias, puntualidad, disciplina, ética, y eficiencia durante el desarrollo de sus prácticas pre profesionales;
- b) Cumplir a cabalidad con las obligaciones encomendadas;
- c) Cuidar, conservar y mantener los materiales, equipo e infraestructura de la entidad receptora;
- d) Respetar y obedecer la normativa interna de la entidad receptora sobre todo la que se refiere a su Reglamento Interno y al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional;
- e) Respetar a los trabajadores de la entidad receptora y dirigirse a estos con trato cortés y educado;
- f) Velar por el buen nombre del Instituto al que representa;
- g) Informar de inmediato, al tutor académico, acerca de problemas o irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades como practicante;
- h) Evitar la toma de decisiones personales que pudieran afectar la ética profesional de su desempeño, o contraponerse con las disposiciones reglamentarias internas de la entidad receptora en la que desarrolla sus prácticas pre profesionales;
- i) Entregar al tutor de la entidad receptora los formatos establecidos para el control de seguimiento y su posterior evaluación cualitativa en los formatos establecidos; y,
- j) Entregar la documentación que solicite al tutor académico, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de haber culminado sus prácticas pre profesionales.

Artículo 38.- De las sanciones a los estudiantes. - En caso de que se demostrará que el estudiante incurrió en faltas como indisciplina, irresponsabilidad u otros, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento Disciplinario del ISUCT.

La interrupción injustificada o sin los debidos permisos de las prácticas pre profesionales será considerada como abandono de la misma, debiendo el estudiante esperar un periodo para volver a ser ubicado en otra entidad receptora. No serán válidas ni acumulativas las horas que hubiere realizado en la entidad receptora que abandonó, salvo que la misma emita informe favorable de las horas realizadas.

En las circunstancias establecidas en los párrafos anteriores, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad elaborará un informe motivado que será puesto en conocimiento del OCS, para que tome las acciones necesarias con base a la normativa interna legal vigente.

CAPÍTULO III
AYUDANTÍA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, POSTULACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 39.- De la ayudantía de docencia e investigación. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación por necesidades institucionales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Las ayudantías de docencia o investigación serán planificadas y evaluadas.

La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, será responsable del cronograma y convocatoria del proceso, previo informe de necesidad de cada carrera.

Artículo 41.- De la ayudantía de docencia. - Se define como ayudantía de docencia a aquellas actividades en las que el estudiante asiste a un profesor, conforme a las especificaciones o directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al docente, por tanto, no existe relación laboral o de dependencia alguna con el ISUCT. La dedicación a esta actividad será de hasta 10 horas de carga horaria y 10 horas de planificación a la semana, de conformidad con la carga horaria a la asignatura a la que asista y a la necesidad de cada Carrera.

Artículo 42.- De la ayudantía de investigación. - El ayudante de investigación, por su parte, es aquel estudiante que asiste al docente encargado de una Investigación aprobada por el OCS, en sus actividades de investigación, recolección y procesamiento de datos, planificación y monitoreo de proyectos conforme a las especificaciones o directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al docente encargado de una Investigación, por tanto, no existe relación laboral o de dependencia alguna con el ISUCT. La dedicación a esta actividad será de hasta 20 horas semanales, dependiendo del tipo de investigación.

Artículo 43.- De la duración de las ayudantías de docencia e investigación. - La ayudantía de docencia e investigación tendrá una duración mínima de 1 (uno) periodo académico y máxima de 2 (dos) periodos académicos. En los casos de las ayudantías de investigación la duración deberá ser el tiempo que requiera el proyecto de investigación.

Artículo 44.- De los requisitos para postulación de ayudantía de docencia e investigación. -Podrán postular a ayudantías de docencia e investigación aquellos estudiantes que cumplan, a más de los requisitos estipulados en el artículo 28 de este reglamento, los siguientes:

- a) En el caso de ayudantías de docencia, tener un promedio de al menos 85 puntos sobre 100 en la asignatura motivo de la postulación, sobre la base del rendimiento académico institucional en concordancia con el artículo 54 del RRA del ISUCT;
- b) En el caso de ayudantías de investigación, tener un promedio de al menos 85 puntos sobre 100 en la asignatura que más aportación brinde al proyecto de investigación, sobre la base del rendimiento académico institucional en concordancia con el artículo 54 del RRA del ISUCT; y
- c) No poseer sanciones disciplinarias en su vida estudiantil.

Artículo 45.- Del proceso de selección para ayudantía de docencia. - Para el desarrollo y ejecución de la postulación de ayudantes de docencia se tomará en cuenta el siguiente proceso:

1. Elaboración de un informe de necesidad por la coordinación de cada carrera, acorde a los requerimientos institucionales.
2. Elaboración de la convocatoria y cronograma por parte de la Coordinación de Vinculación.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

3. Inscripción de los postulantes al proceso de selección.
4. Ejecución del concurso de méritos y oposición realizado por una Comisión Calificadora, en base a los formatos emitidos por la Coordinación de Vinculación, acorde a la siguiente escala de valoración:
 - a) Promedio de calificaciones de la asignatura motivo del concurso de ayudantía = 30 puntos
 - b) Clase demostrativa = 30 puntos
 - c) Cursos y seminarios relacionados con la asignatura motivo del concurso de ayudantía = 15 puntos
 - d) Entrevista personal = 15 puntos
 - e) Record Académico = 10 puntos
5. Publicación de las notas del concurso de méritos y oposición, por parte de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
6. Presentación del Informe consolidado de los resultados del concurso de méritos y oposición de todas las carreras sobre ayudantías de docencia al Vicerrectorado Académico, por parte de la Coordinación de Vinculación con la sociedad, para la emisión de la respectiva designación.

Los puntajes mínimos y los puntos adicionales a considerar en cada componente del concurso, serán establecidos y/o revisados por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad al inicio de cada periodo lectivo.

Artículo 46.- De la Comisión Calificadora de ayudantía de docencia. - La Comisión calificadora se conformará por los siguientes integrantes:

- a) Un delegado del Vicerrectorado Académico, quien la presidirá;
- b) Coordinador de Carrera; y,
- c) Un docente encargado de la asignatura.

Art. 47.- De las funciones de la Comisión Calificadora de ayudantía de docencia.

- Son funciones de la Comisión Calificadora:

1. Cumplir con el cronograma establecido por la Coordinación de Vinculación;
2. Emitir una nota por cada postulante en base a la escala de valoración señalada en el numeral 4 del artículo 45 del presente reglamento.
3. Presentar el expediente de evidencias a la Coordinación de Vinculación acompañado del informe del concurso de méritos y oposición de todo el proceso, para la publicación de las respectivas notas.

Artículo 48.- Del proceso de selección para ayudantía de investigación. - Para el desarrollo y ejecución de la postulación de ayudantes de investigación se tomará en cuenta el siguiente proceso:

1. Elaboración de un informe de necesidad por la coordinación de investigación, acorde a los requerimientos institucionales.
2. Elaboración de la convocatoria y cronograma por parte de la Coordinación de Vinculación.
3. Presentación de los documentos a la Coordinación de Vinculación, por parte de los postulantes a ayudantes de investigación, en base al presente reglamento.
4. Ejecución del concurso de méritos y oposición realizado por la Comisión Calificadora, en base a los formatos emitidos por la Coordinación de Vinculación, acorde a la siguiente escala de valoración:
 - a) Promedio de calificaciones de la(s) asignatura(s) ligada directamente al proyecto de investigación motivo del concurso de ayudantía = 30 puntos;

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- b) Clase demostrativa de temas propuestos por la Comisión de Investigación, en función de los proyectos = 30 puntos;
 - c) Cursos y seminarios relacionados con la investigación motivo del concurso de ayudantía = 5 puntos;
 - d) Entrevista personal = 25 puntos; y,
 - e) Record Académico = 10 puntos.
5. Publicación de las notas del concurso de méritos y oposición, por parte de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
 6. Presentación del Informe consolidado de los resultados del concurso de méritos y oposición de todas las carreras sobre ayudantías de cátedra al Vicerrectorado Académico, por parte de la Coordinación de Vinculación con la sociedad, para la emisión de la respectiva designación.

Los puntajes mínimos y los puntos adicionales a considerar en cada componente del concurso, serán establecidos y/o revisados por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad al inicio de cada periodo lectivo.

Artículo 49.- De la Comisión Calificadora de ayudantía de investigación.- La Comisión calificadora se conformará por los siguientes integrantes:

- a) Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación;
- b) Director del proyecto de investigación; y,
- c) Un delegado del Vicerrectorado Académico.

Artículo 50.- De las funciones de la Comisión Calificadora de ayudantía de investigación.- Son funciones de la Comisión Calificadora:

1. Cumplir con el cronograma establecido por la Coordinación de Vinculación;
2. Emitir una nota por cada postulante en base a la escala de valoración señalada en el numeral 4 del artículo 48 del presente reglamento; y,
3. Presentar el expediente de evidencias a la Coordinación de Vinculación acompañado del informe del concurso de méritos y oposición del todo el proceso, para la publicación de las respectivas notas.

Artículo 51.- Margen de selección y nota mínima. - En el concurso de mérito y oposición se tomará en cuenta para la ayudantía de docencia e investigación al o los estudiantes mejores puntuados, siempre que el puntaje alcanzado no sea menor al equivalente a Muy Bueno, en base al artículo 54 del RRA del ISUCT.

Artículo 52.- Duración máxima del concurso de merecimientos y oposición. - Ningún concurso de merecimientos y oposición durará más de cinco (05) semanas, contados desde su convocatoria hasta la publicación de los resultados.

Artículo 53.- Obligaciones de los ayudantes de docencia e investigación. - Son funciones de los ayudantes de docencia e investigación:

- a) Cumplir eficientemente con las tareas asignadas en el ejercicio de su ayudantía de cátedra e investigación;
- b) Trabajar conjuntamente con el docente en la cátedra o investigaciones que se realizaren;
- c) Responsabilizarse de todo cuanto fuere entregado a su cuidado;
- d) Cumplir con los trabajos específicos de cátedra o investigación;
- e) Se involucrarán en apoyo a las actividades propias del docente responsable de la asignatura y desarrollarán competencias básicas para la planificación y actividades de evaluación que realiza el docente;

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- f) Apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo del proyecto de investigación.

Las obligaciones y demás formalidades expresadas en el presente artículo constarán en una Carta Compromiso, suscrita entre el Estudiante, Tutor, Coordinación de Carrera y Coordinación de Vinculación.

Art. 54.- De la impugnación a los resultados del proceso de méritos y oposición de las ayudantías de docencia e investigación.- En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la nota obtenida en el concurso de mérito y oposición, del proceso de ayudantía de docencia e investigación, podrá solicitar la revisión de su nota a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en un término de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación del resultado emitido por la Comisión Calificadora, quien analizará el requerimiento emitiendo un informe motivado sobre el mismo, en un plazo de 3 días hábiles. Los trámites negados por la Comisión Calificadora no podrán ser reconsiderados.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA LABORAL

Art. 55.- Del reconocimiento de experiencia laboral. - El Instituto Superior Universitario Central Técnico utilizará el reconocimiento de la experiencia laboral de sus estudiantes siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso.

Art. 56.- Experiencia Laboral. - Se reconoce como experiencia laboral las siguientes:

- a) La relación de dependencia
- b) La prestación de servicios; y,
- c) Los emprendimientos locales ejecutados.

Art. 57.- De los interesados. - Podrán solicitar el reconocimiento de la experiencia laboral como prácticas pre profesionales aquellos estudiantes del ISUCT matriculados, o aquellos en proceso de titulación que tengan o hayan tenido experiencia laboral de al menos un (1) año consecutivo en actividades relacionadas a su perfil de egreso dentro de los últimos cinco (5) años contados desde su requerimiento de homologación.

Artículo 58.- Requisitos. - Para acceder al reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Requisitos para relación de dependencia
 1. Formulario de solicitud de postulación al proceso de reconocimiento de experiencia laboral;
 2. Copia del contrato original y/o contrato obtenido en la página del Ministerio de Trabajo;
 3. Certificados laborales en el cual se especifique el tiempo de trabajo, cargo y las funciones, emitido por la entidad donde labora o laboró;
 4. Mecanizado resumido del IESS;
- b) Requisitos para la prestación de servicios

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

1. Formulario de solicitud de postulación al proceso de reconocimiento de experiencia laboral;
 2. Copia del Registro único de contribuyentes;
 3. Declaración del impuesto al Valor Agregado (IVA);
 4. Certificados laborales en el cual se especifique el tiempo de trabajo, cargo y las funciones.
- c) Requisitos para Emprendimientos ejecutados por el estudiante
1. Formulario de solicitud de postulación al proceso de reconocimiento de experiencia laboral;
 2. Copia del Registro único de contribuyentes;
 3. Declaración del impuesto al Valor Agregado (IVA);
 4. Plan de negocios, acorde al formato del ISUCT.
 5. Referencias de clientes.

Artículo 59.- Del Procedimiento. - Para realizar el proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre-profesionales se deberá seguir el siguiente proceso:

- 1) Presentación de documentación de los estudiantes que postulan al proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales;
- 2) Revisión de la documentación presentada por los estudiantes;
- 3) Presentación de examen práctico de ser el caso;
- 4) Emisión de informe para homologación; y,
- 5) Aprobación o negación de la solicitud presentada por los estudiantes.

Artículo 60.- Solicitudes de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales. - Las solicitudes de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales deberán presentarse en el formulario que para el efecto establezca la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en los plazos previstos en el cronograma académico.

La Coordinación de Vinculación con la Sociedad y las Coordinaciones de Carrera serán las responsables de socializar los plazos para presentación de solicitudes, así como de solventar cualquier duda o inquietud respecto del proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre-profesionales.

Artículo 61.- Examen práctico.- En el caso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales, el estudiante interesado, deberá presentar los documentos que constan en el artículo 58 de este Reglamento y rendir un examen práctico diseñado por la Coordinación de Carrera que incluya los principales componentes y habilidades del perfil de egreso de la Carrera, dicho examen será evaluado bajo los criterios del artículo 53 del RRA del ISUCT, siendo su aprobación habilitante para el proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales al que se refiere este instrumento.

Artículo 62.- Del informe de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales. - La Coordinación de Carrera a la que pertenece el estudiante interesado presentará al Vicerrector Académico o quien haga sus veces un informe motivado que se base sobre la documentación presentada por el estudiante dentro del proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales. El informe deberá incluir antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones el

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

mismo que deberá ser revisado y validado por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 63.- De la aprobación o negación del reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales. - Le corresponderá al Vicerrector o quien haga sus veces, en base al informe de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre-profesionales al que se refiere el presente Reglamento, la aprobación o negación de las solicitudes de los estudiantes interesados en el mismo. La aprobación o negación de las solicitudes presentadas deberá ser motivada.

En caso de que un estudiante se considere afectado por la negación de su solicitud de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales, podrá solicitar la revisión del mismo al Rectorado en un término de 3 días, contados a partir de la notificación del resultado emitido por el Vicerrectorado. Los trámites negados por el Rectorado no podrán ser reconsiderados.

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 64. De las Actividades Extracurriculares. - Las actividades extracurriculares son una actividad formativa que, sin formar parte del proyecto de carrera, el estudiante realiza voluntariamente durante su periodo de formación, en un servicio o producto, acorde a los dominios del instituto o comisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades institucionales, debidamente aprobadas por el Rectorado.

Artículo 65. Del objeto de las actividades extracurriculares. - Las actividades extracurriculares tienen como objetivo la participación de los estudiantes del ISUCT en actividades de naturaleza formativa que les permitan complementar sus conocimientos académicos y adquirir competencias que mejoren su empleabilidad y preparación para el ejercicio de actividades profesionales acorde a su perfil de egreso.

Artículo 66: Convalidación de prácticas pre profesionales como actividades extracurriculares. - Las prácticas pre profesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales, en las siguientes opciones:

- a) Asesoría y trabajos técnicos y administrativos en la Unidad de Producción del ISUCT, acorde a los dominios de aprendizaje de cada carrera de manera virtual o presencial;
- b) Creación de productos acorde al perfil de egreso de los estudiantes;
- c) Conformación de clubes en relación a temas afines a cada Carrera;
- d) Apoyo a las comisiones y coordinaciones de carrera en la parte técnica o administrativa del ISUCT; y
- e) Cualquier otra opción que en el futuro merezca tal condición.

Las tareas y actividades extracurriculares realizadas por el estudiante como prácticas pre profesionales, se limitarán al ámbito de la colaboración, excluyendo las que impliquen la responsabilidad de procesos.

Artículo 67.- Del objeto de los Proyectos para actividades extracurriculares.- Tienen como objetivo principal atender las necesidades prácticas del ISUCT y de la ciudadanía, permitiendo asociar conocimientos prácticos y teóricos con la finalidad de mejorar la formación profesional de los estudiantes.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Para la implementación de los proyectos para actividades extracurriculares se tomará en cuenta los proyectos específicos de cada carrera.

Artículo 68.- Inexistencia de relación laboral. - Las actividades extracurriculares que realicen los estudiantes se desarrollarán en un contexto de estricta naturaleza formativa y no laboral, quedando excluida la aplicación de cualquier norma del Código del Trabajo.

Artículo 69.- Duración y horarios de las actividades extracurriculares. -

- a) En las prácticas pre profesionales por actividades extracurriculares, el estudiante podrá cumplir las horas asignadas en el proyecto de carrera en un plazo no mayor de 6 meses por estudiante. Éstas podrán realizarse a lo largo de uno o varios periodos lectivos, acorde a las necesidades de la unidad que lo requiera.
- b) El horario se determinará en cada convocatoria y se establecerá según las necesidades de las actividades extracurriculares, asegurando en todo caso la compatibilidad con la actividad académica curricular-formativa del estudiante.

Artículo 70.- De los requisitos para acceder a las actividades extracurriculares. - Podrán acceder a las actividades extracurriculares, aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse legalmente matriculados en el Instituto; y
- b) No poseer sanciones disciplinarias en su vida estudiantil.

Artículo 71.- De la planificación, monitoreo y evaluación de las actividades extracurriculares. - Todas las actividades extracurriculares serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 72.- Del encargado de las actividades extracurriculares. - El encargado de las actividades extracurriculares será un docente afín al área del conocimiento de cada proyecto, quien será designado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 73.- De las obligaciones del encargado de las actividades extracurriculares. - Son obligaciones del encargado de las actividades extracurriculares:

- a) Revisar y Aprobar el Plan de actividades extracurriculares por cada estudiante en base al formato estandarizado;
- b) Asesorar, monitorear y evaluar las actividades extracurriculares de los estudiantes que le hayan sido asignados;
- c) Llevar un registro de asistencia de los estudiantes a las actividades extracurriculares;
- d) Reportar de manera oportuna a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y a la Coordinación de Carrera, las faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes, así como otras incidencias ocurridas durante el proceso de las actividades extracurriculares;
- e) Mantener actualizado el expediente de evidencias de las actividades extracurriculares del estudiante, que recoge las evidencias sobre el desarrollo de las mismas; y
- f) Emitir un certificado de cumplimiento de actividades extracurriculares a los estudiantes a su cargo.

Artículo 74.- De los derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes que realicen actividades extracurriculares los siguientes:

- a) Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación; y,

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- b) Recibir asesoramiento oportuno de parte del encargado de las actividades extracurriculares para el cabal cumplimiento de las mismas;

Artículo 75.- De los deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes que realicen actividades extracurriculares los siguientes:

- a) Demostrar responsabilidad, conocimientos, competencias, puntualidad, disciplina, ética, y eficiencia durante el desarrollo de sus actividades extracurriculares;
- b) Cumplir a cabalidad con las obligaciones encomendadas;
- c) Cuidar, conservar y mantener los materiales, equipo e infraestructura del lugar asignado para la realización de las actividades extracurriculares;
- d) Respetar al equipo de trabajo donde desempeña las actividades extracurriculares y dirigirse a estos con trato cortés y educado;
- e) Velar por el buen nombre del Instituto al que representa;
- f) Informar de inmediato, al encargado de las actividades extracurriculares, acerca de problemas o irregularidades que se presenten en el desarrollo de las mismas;
- g) Evitar la toma de decisiones personales que pudieran afectar la ética profesional de su desempeño, o contraponerse con las disposiciones reglamentarias del Instituto;
- h) Entregar la documentación que solicite el encargado de las actividades extracurriculares, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de haber culminado las mismas.

TÍTULO VI DE LA FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 76.- De la Capacitación Continua. - El ISUCT podrá organizar procesos de capacitación continua dirigidos a la sociedad en general, como parte de sus actividades de vinculación con la sociedad a través de cursos, seminarios, talleres, charlas y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas en carreras de formación alguna.

El ISUCT planificará el desarrollo de los procesos de capacitación continua en atención a sus campos de dominio, trayectorias y capacidades; y a las necesidades de la sociedad local, regional o nacional para lo cual se elaborará un portafolio en el que constará la planificación estratégica y operativa, y las evidencias de articulación con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión y el desarrollo sustentable.

En el caso de cursos de capacitación continua cada carrera establecerá la apertura de los mismos en base al perfil de competencia del ISUCT, de acuerdo a un informe de necesidad.

El área a cargo en el ISUCT se encargará del proceso para la emisión de certificados validados por las entidades habilitadas como SENESCYT o la entidad a cargo de la Certificación de Competencias Laborales, en calidad de operador de capacitación (OCC), y se registrará a la normativa específica dictada por dicha entidad.

Artículo 77. -De los cursos de actualización docente. - El ISUCT organizará y ejecutará cursos de actualización y perfeccionamiento que planifique la Coordinación de

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Talento Humano para los docentes, en virtud de los cuales se otorgarán certificados de aprobación.

Estos certificados podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción, pero no serán considerados como cursos de educación continua, salvo que sean tomados por profesores que no pertenezcan al ISUCT.

Artículo 78.- Tipos de certificados de capacitación continua. - El ISUCT conferirá dos tipos de certificados de capacitación continua:

- a) **Certificado de aprobación.** - Se extenderá a quienes hayan asistido a los cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos; y,
- b) **Certificado de participación.** - Se extenderá a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia a los cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas, siguiendo la normativa interna o externa pertinente.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 79.- De los servicios especializados. - El ISUCT podrá prestar servicios técnicos especializados a los sectores productivos, comunitarios, empresariales y gubernamentales considerando sus dominios y fortalezas con el objetivo de promover soluciones y alternativas técnicas y científicas que aporten al desarrollo social, solución de problemas o satisfacciones de necesidades en los ámbitos local, regional o nacional.

Artículo 80.- De las certificaciones por competencias laborales. - Es una actividad de los servicios especializados, que tiene por finalidad recoger las evidencias de desempeño y conocimientos de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia.

El ISUCT como Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) reconocido por la entidad a cargo de la Certificación de Competencias Laborales, otorgará el reconocimiento formal a aquellas personas que cumplan con los requisitos para la certificación en las diferentes unidades de competencia, de conformidad a la normativa vigente a través del Comité de Certificaciones del ISUCT.

Artículo 81.- De la Conformación y funciones del Comité de Certificaciones. - El Comité de Certificaciones estará conformado y tendrá funciones de acuerdo a lo que disponga la entidad competente.

Artículo 82.- De los ingresos por servicios especializados o cursos de capacitación.- Los beneficios económicos que obtenga el ISUCT por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, así como aquellos que provengan de la propiedad intelectual fruto de investigaciones y otras actividades académicas; serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, que cree el Banco Central del Ecuador conforme lo establezca la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

Hasta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación norme el procedimiento para la obtención de cuentas recolectoras y su funcionamiento, el

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

ISUCT no podrá percibir recursos económicos por dichos servicios; sin embargo, podrá suscribir convenios a través de los cuales se establecerán beneficios para el ISUCT, que no involucren manejo de fondos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Un estudiante puede presentar su solicitud de homologación, sin límite de veces y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 60 de este Reglamento a lo largo de su Carrera.

SEGUNDA. - Los solicitantes deben cumplir estrictamente los plazos establecidos en el cronograma académico para la presentación de solicitudes de ayudantía de docencia o investigación, homologación o convalidación de prácticas pre profesionales; no se receptorán solicitudes fuera del plazo señalado, debiendo los solicitantes esperar al próximo período académico para la presentación de los mismos.

TERCERA. - Para los estudiantes de las Carreras que se encuentran en estado "No vigentes, habilitada para el registro de títulos", el informe de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas pre profesionales incluirá una nota sobre cien (100) puntos como resultado del proceso descrito en el presente Reglamento.

CUARTA. - La planificación del seguimiento de las ayudantías de docencia e investigación se realizará en función del instructivo que para el efecto emita la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

QUINTA. - Los estudiantes que desarrollen ayudantías de docencia, ayudantías de investigación o actividades extracurriculares, podrá únicamente ausentarse en los siguientes casos:

- a) Realización de evaluaciones académicas;
- b) Asistencia médica; o,
- c) Actividades de representación estudiantil;

En cualquiera de los casos anteriores, las horas de ausencia no serán recuperadas. En el caso de ausencia en el cumplimiento de las ayudantías de docencia, ayudantías de investigación o actividades extracurriculares, el estudiante deberá presentar al docente de la asignatura, al director de proyecto o al encargado de las actividades extracurriculares, según corresponda, el justificativo correspondiente.

SEXTA. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de aprobado el presente Reglamento, se encargará de emitir el respectivo instructivo para la planificación del seguimiento de las ayudantías de docencia e investigación.

SEGUNDA. - Hasta que se implemente la estructura orgánica de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, establecida en el Estatuto Orgánico del ISUCT, el OCS designará una Comisión de Vinculación con la Sociedad para que haga sus veces, designando así también un responsable de Capacitación Continua y un responsable de Certificación de Competencias Laborales.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Primera. - Deróguese el contenido del Reglamento de Vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales, aprobado en la décima sesión ordinaria del Consejo Académico Superior (CAS), el 26 de septiembre del 2018.

Segunda. - Deróguese el Reglamento de Homologación o Convalidación de horas y/o Créditos de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación de Vinculación la difusión y socialización del presente Reglamento.

La presente codificación contiene la Resolución ROCS-SE-007-No.001-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., siete (7) días del mes de julio de 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior (OCS), reformada mediante Resolución ROCS-SO-003-No.008-2021 de 08 de junio de 2021.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de junio de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Ing. José Luis Flores, MBA.
PRESIDENTE DEL OCS

Ing. Fernanda Galarza
**SECRETARIA AD-HOC
DEL OCS**